Regresar...

SUB PARTE H: OPERADOR DE BASE FIJA

111.121 Aplicabilidad

La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en servicio de operador de base fija (FBO), que incluye atención de pasajeros (tráfico), despacho de aeronaves, mantenimiento de línea y control de operaciones y seguimiento de vuelo, que brindan a los explotadores aéreos nacionales e internacionales en los diferentes aeropuertos de la República.

111.123 Condiciones generales

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de operador de base fija, deberá contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuario emitido por la DGAC.
- (b) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios que realice servicios de operador de base fija, deberá contar con personal habilitado y calificado, así como vehículos adecuados según los servicios que brinde.

111.125 Servicios de atención a pasajeros

Para la prestación de esta clase de servicio el titular de certificado cumplirá con lo siguiente:

- (a) Contar con personal capacitado para la emisión de boletos, tarjetas de embarque, verificación de documentos y facturación de equipaje.
- (b) Contar con instalaciones/oficinas adecuadas para brindar el servicio.

- (c) Contar con los manuales de las funciones que desempeñan y sus procedimientos.
- (d) Deberá contar con procedimientos para el chequeo de pasajeros en el mostrador principal y en la sala de embarque de la aerolínea.
- (e) Deberá asegurarse de que las balanzas del mostrador de pasajeros se encuentren calibradas.
- (f) Deberá contar con procedimientos para la identificación del equipaje de los pasajeros.
- (g) Deberá contar con un manual donde se detallen todos los procedimientos de las operaciones que se realicen en la estación.
- (h) Tener personal capacitado en mercancías peligrosas de acuerdo a lo señalado en la RAP-110.
- (i) Tener personal capacitado en lo referente a las medidas de seguridad del aeropuerto y del explotador aéreo que sea pertinente.

111.127 Servicios de despacho de aeronaves.

Para la prestación de esta clase de servicio el titular de certificado cumplirá con lo siguiente:

- (a) Contar con personal de despachadores de vuelo habilitados por la DGAC con las licencias vigentes correspondientes al tipo de aeronaves que sean utilizadas por las empresas a las cuales presten estos servicios.
- (b) Poseer las oficinas/instalaciones adecuadas y equipadas que permitan al despachador el cumplimiento de sus funciones y la normatividad vigente.
- (c) El personal de despacho deberá recibir la capacitación por el explotador aéreo de acuerdo a la RAP-121.
- (d) Contar con los manuales de procedimientos propios del explotador aéreo en lo que se refiere a procedimientos de despacho.

111.129 Servicio de mantenimiento en línea

Para la prestación de esta clase de servicio el titular del certificado cumplirá con lo siguiente:

- (a) Contar con personal de mecánicos certificados por la DGAC Perú y por la autoridad del Estado de matrícula con las licencias correspondientes al tipo de aeronaves a las cuales presten estos servicios.
- (b) El personal de mecánicos deberá recibir la capacitación por el explotador aéreo de acuerdo a las RAP competentes.
- (c) Poseer instalaciones de mantenimiento de línea adecuadas y equipadas con las ayudas necesarias para la correcta prestación de este servicio.
- (d) Contar con los manuales de procedimientos y manual de mantenimientos actualizados aplicables a las aeronaves que van a dar servicio.
- (e) Poseer y mantener los equipos y herramientas disponibles en buenas condiciones para la correcta prestación de los servicios aeroportuarios.
- (f) Conocer lo pertinente del programa de mantenimiento y procedimientos del explotador aéreo.
- (g) Establecer claramente cuales son las facultades del mecánico y que funciones esta autorizado a realizar.

111.131 Control de operaciones y seguimiento de vuelos

Para la prestación de control de operaciones y seguimiento de vuelos ("flight following") el titular del certificado cumplirá con lo siguiente:

(a) Poseer las instalaciones para centro de comunicaciones equipada con las ayudas y equipos necesarios para la correcta prestación de este servicio.

- (b) Contar con los manuales de procedimientos.
- (c) Contar con las licencias y autorizaciones para los equipos de comunicación y frecuencias empleadas otorgadas por el MTC.
- (d) Poseer y mantener los equipos y elementos disponibles en buenas condiciones para la correcta prestación de los servicios aeroportuarios.